



Quito, 13 de junio del 2023

OFICIO DR- 0542-2023

Señor Mgs.

JUAN CARLOS SORIA

DIRECTOR EJECUTIVO

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-
ARCOTEL**

Ref.- Observaciones propuesta de reforma del reglamento de OTH y reglamento de servicios (servicio de conectividad de los objetos IoT)

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente me dirijo a usted a fin de hacerle llegar mis cordiales saludos, y a su vez, en atención al aviso de 31 de mayo de 2023, mediante se pone en conocimiento del público la propuesta de **“REFORMAS DEL “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”; Y, DEL “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN” PARA VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SERVICIO DE INTERNET DE LOS OBJETOS (IoT)”**, dentro del término otorgado para el efecto, me permito indicar lo siguiente:

1. Observación general:

1.1. CREACIÓN DEL PROYECTO:

Observamos que el presente proyecto no cuenta con la motivación y sustento necesarios que permita clarificar su objeto. Al respecto, es importante considerar que el 23 de octubre de 2018 y 10 de junio de 2019, el ejecutivo publicó la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y su Reglamento General, respectivamente, que tiene como objeto, contar una mejora regulatoria, y es así que, mediante Decreto Ejecutivo No.1204, se emitió como política de Estado la mejora regulatoria, con el fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica.

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycaastro@claro.com.ec



Entre las obligaciones impuestas a las entidades de la Función Ejecutiva, de la cual la ARCOTEL forma parte, se establece en el artículo 5 de dicho cuerpo legal que éstas deben elaborar e implementar las siguientes herramientas de mejora regulatoria: a) el plan regulatorio institucional, b) el análisis de impacto regulatorio, c) la consulta pública regulatoria y d) el análisis de cargas y simplificación regulatorias, así como también designar a un servidor público como responsable oficial de la mejorar regulatoria institucional.

Sin embargo, el informe técnico que sustenta el presente proyecto no contiene un análisis de fondo sobre la definición, aplicación, aspectos técnicos, etc., del IoT vs., un servicio de telecomunicaciones, que permita al regulador, concluir con la necesidad de impulsar o no este tipo de proyectos.

Para que su autoridad concluya de manera inequívoca sobre el continuar o no con el presente proyecto, es preciso considere como base las siguientes ideas y se realice los siguientes cuestionamientos:

- Los dispositivos de IoT son actualmente soportados sobre las redes públicas de telecomunicaciones.
- Los dispositivos de IoT pueden funcionar por sí solos o depender de otros dispositivos específicos (por ejemplo, un concentrador de IoT) o sistemas (por ejemplo, una nube).

- En base a lo indicado consideramos necesario realizarnos el siguiente cuestionamiento, **¿El IoT, es un servicio de telecomunicaciones, o una solución/aplicativo, como cualquier otra que puede existir en el mercado y que se soporta sobre las redes públicas de telecomunicaciones?**

Cuestionamiento válido y que el regulador debió haber analizado en la elaboración del indicado informe técnico, que señalamos desde ya, carece de motivaciones técnicas para concluir que, la forma de regularlo es a través del otorgamiento de un título habilitante.

Adicionalmente,, hasta el momento se desconocen los informes que sirvieron de fundamento para la emisión de la Resolución 02-05-ARCOTEL-2022 de 04 de mayo de 2022, mediante la cual el Directorio de ARCOTEL resolvió definir a la conectividad de internet de los objetos (IoT), como un servicio del régimen general de telecomunicaciones. Dichos informes son insumos fundamentales, razón por la cual nos permitimos insistir con lo siguiente: (i) se nos faciliten los informes técnicos, económicos, legales y de impacto regulatorio que motivaron la Resolución 02-05-ARCOTEL-2022 de 04 de mayo de 2022; (ii) que todo proyecto normativo-regulatorio que ARCOTEL impulse, cuente con el estudio previo de impacto regulatorio que abarque el análisis del mercado existente; la problemática que motiva su expedición; el costo beneficio para los usuarios de la normativa; la estimación de pérdidas que el Estado tendrá al establecer un régimen diferenciado al existente. Todo ello es totalmente relevante para la toma de decisiones de la Autoridad, más aún cuando el presente proyecto normativo, no

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycaastro@claro.com.ec



considera la existencia en el mercado de este tipo de servicios sin necesidad de regulación específica, particular que no ha sido impedimento o barrera para su prestación.

1.2. IoT NO ES UN SERVICIO, ES UNA SOLUCIÓN/APLICACIÓN:

En línea a lo indicado en el numeral anterior, previo a que ARCOTEL pretenda crear un Título Habilitante para ofertar “IoT” como un servicio, es necesario que a administración a su cargo realice un análisis técnico más a fondo, partiendo de la definición de IoT otorgadas por organismos internacionales.

Para el efecto, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) define el Internet de las cosas (IoT por sus siglas en inglés *Internet of Things*) en su recomendación UIT-T Y.2060 (UIT, 2012) de la siguiente forma:

“Internet de los objetos (IoT): Infraestructura mundial para la sociedad de la información que propicia la prestación de servicios avanzados mediante la interconexión de objetos (físicos y virtuales) gracias a la interoperatividad de tecnologías de la información y la comunicación presentes y futuras.

NOTA 1 – *Gracias a la identificación, la adquisición y el procesamiento de datos y a las capacidades de comunicación, IoT hace pleno uso de los objetos para ofrecer servicios a todo tipo de aplicaciones, garantizando a su vez el cumplimiento íntegro de los requisitos de seguridad y privacidad.*

NOTA 2 – *Desde una perspectiva más amplia, IoT puede considerarse una noción con repercusiones tecnológicas y sociales”.*

Por otro lado, para el Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE) IoT es:

“un marco en el que todas las cosas tienen una representación y presencia en Internet. Más específicamente, el Internet de las Cosas tiene como objetivo ofrecer nuevas aplicaciones y servicios de puente entre los mundos físicos y virtuales, en los que la máquina-a-máquina (M2M) representa la comunicación de la línea de base que permite la interacción entre las cosas y las aplicaciones en la nube.”

Con las citadas definiciones, queda claro que el IoT, no es más que una solución/aplicación que nos permite conectar los elementos físicos cotidianos al Internet, es decir, puede ser considerada como una solución/aplicación más del internet, que permite que los objetos cotidianos estén también conectados, ofreciendo un sinnúmero de beneficios a quienes opten por su utilización, en línea de lo cual, podemos concluir que el IoT, no puede ser catalogado como un servicio, sino, como una solución/aplicación.



2. Observación Específicas:

Las mismas son remitidas como adjunto al presente, en el anexo disponible para el efecto en la página web de ARCOTEL.

3. Solicitud Adicional:

Tomando en cuenta que, la reforma planteada pretende modificar/reformar el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO – ROTH y que el artículo 43 de la reformada Ley Orgánica de Telecomunicaciones, indica lo siguiente:

“Art. 43.- Los títulos habilitantes para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, y uso y/o explotación del espectro radioeléctrico, tendrán una duración de hasta veinte (20) años, conforme la normativa y disposiciones que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.” (lo resaltado me pertenece)

Invocando el Principio de Eficiencia previsto en el Código Orgánico Administrativo, solicitamos, que en este proyecto sean reformadas las fichas descriptivas de los diferentes servicios del régimen general de telecomunicaciones, con la inclusión del tiempo de 20 años de duración del título habilitante, conforme lo previsto en el artículo 43 de la norma citada.

Particular que ponemos en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. David Rosales Cordero
JEFE DE ASUNTOS NORMATIVOS Y PROYECTOS
CONECCEL

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECCEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycaastro@claro.com.ec